



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Constancia 2020-00026-00

En el sentido, que el 27 de enero de 2021 a las 5:00 pm, venció el término con que contaba Allianz Seguros S.A., para contestar la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 820 de 2020. Durante este, allegó escrito (archivo 06), proponiendo excepciones frente a la demanda, al contrato de seguros, y objetando el juramento estimatorio.

Fecha de entrega del correo electrónico de notificación: 01 de diciembre de 2020.

Dos días hábiles siguientes al envío: 02 y 03 de diciembre de 2020.

Día que se entiende surtida la notificación: 04 de diciembre de 2020.

Días hábiles: 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de enero de 2021.

Inhábiles 05, 06, 08, 12, 13, 17, 19 de diciembre de 2020, 11, 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2020, al 10 de enero de 2021.

Armenia Quindío, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Leidy Johanna Mata García y otros
Demandados:	Mario de Jesús Henao Uribe y Allianz Seguros S.A.
Radicado:	630013103002-2020-00026-00
Asunto:	Reconoce personería y requiere sobre trámites de notificación

1. Teniendo en cuenta el memorial poder obrante al archivo 06 del expediente digital, se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para representar a Allianz Seguros S.A., bajo las facultades extendidas en el poder general constituido por escritura pública 5107 del 05 de mayo de 2004, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C.

2. Se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el expediente con el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, al correo electrónico notificaciones@gha.com.co para los efectos de su gestión.

3. Verificado que, el codemandado Mario de Jesús Henao Uribe, debe ser notificado de forma física a la dirección con que se cuenta para el efecto, y que, con la vigencia del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, se decantó su aplicación únicamente para las notificaciones electrónicas, deberá procederse nuevamente a la remisión de la citación para diligencia de notificación personal, en la forma y términos del artículo 291 del Código General del Proceso, bajo la advertencia que la concurrencia al Despacho debe efectuarse de manera electrónica a través del correo del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Juzgado de destino y el radicado.

5. Atendiendo igualmente que, se allegó contestación a la demanda por parte del citado Mario de Jesús Henao Uribe (archivo 07 del expediente digital), encuentra el Despacho que, no es posible proceder a su notificación por conducta concluyente, dado que, el poder extendido para la representación, obrante en la página 6, no cumple a cabalidad con los requisitos normativos para ser tenido en cuenta.

Precisándose que, el poder podrá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola*



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.” Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado (para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite).

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP, entre ellas, su presentación personal.

5. Se requiere a la parte demandante, para adelantar los trámites de notificación al codemandado faltante, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.
2020-00026-00

ESTADO No. 016
Hoy, 04/02/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5664ca153663d7a327c9cdf113029039cab4c9fdfceec8c62671fd80cbcc3a8a**

Documento generado en 03/02/2021 02:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>